



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado: 54-001-33-31-002-2010-00286-00
Actor: Carolina Ovallos Peñaranda y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de defensa-Ejercito Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Sería del caso entrar a proferir sentencia, sino se advirtiera la presentación de recurso de reposición contra el auto del 22 de junio de 2016, el Despacho procede a resolver previas las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO

El artículo 348.- Reposición. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoken o reformen.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de procedimiento civil.

En razón de lo precedente y de conformidad con lo previsto en el artículo 348 – inciso 3- del C.P.C., *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”*

Al advertir que contra el auto de fecha 22 de junio de 2016, que fuera notificado el día 24 de junio de 2016- la parte actora presentó el recurso de reposición el día 28 de julio de 2016, tal como puede apreciarse a folios 291 a 307 del expediente, se debe entender que su interposición ha sido extemporánea, ello en tanto, al acaecer la notificación el día 29 de junio de 2016, contó con oportunidad para presentar el referido durante los días 27,28 y 29 de ese mes, lo que al no ocurrir, torna en inoportuna la impugnación pretendida por la parte interesada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto de fecha 22 de junio de 2019, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho Jesús Salvador Durán Picón, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante a folio 280 y 282 del cuaderno principal No.3.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>036</u>
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA <u>30-Julio-2019</u> FIJADO A LAS 8 A.M.
 Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) julio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado: 54-001-33-31-002-2011-00304-00
Demandante: ORLANDO VILLAMIZAR GALVIS
Demandado: E.S.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN
LIQUIDACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO -FIDUCIARIA POPULAR S.A.-MINISTERIO DE
PROTECCION SOCIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el art. 209 del C.C.A se procederá a abrir el presente proceso a pruebas. Como corolario de lo anterior **téngase** como pruebas los documentos anexos a la demanda, y en las contestaciones de la misma, con el valor legal que les corresponda.

En consecuencia **decrétese** la práctica de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. De la parte actora¹:

El apoderado de la parte actora solicita se oficie a las demandadas para que remitan con destino al proceso, información relacionada con documentos y certificaciones laborales del accionante. No obstante, el Representante Legal de la Fiduciaria Popular S.A.² en su condición de sociedad fiduciaria y/o en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la E.S.E Francisco de Paula Santander Liquidada, informó a este Despacho que dicha entidad no administra documentos relacionados con los antecedentes administrativos del actor y que los mismos pueden ser solicitados ante el Grupo de Administración de Entidades liquidadas del Ministerio de la Protección Social o al Grupo de Administración documental del Ministerio de la Protección Social, ubicado en la carrera 13 No. 32-76 Bogotá . En tal virtud, se ordena:

1.1. **Oficiese** al Grupo de Administración de Entidades liquidadas del Ministerio de la Protección Social, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia certificación sobre los siguientes aspectos:

- Tiempo de servicios laborados por el señor Orlando Villamizar Galvis en la ESE Francisco de Paula Santander y el ISS, indicando la fecha de inicio y fecha de terminación de los mismos.

¹ Folio 278 a 284 del cuaderno principal No.1

² Folio 246 del cuaderno principal No.1

- Valores recibidos durante la ejecución de los contratos suscritos entre la ESE Francisco de Paula Santander y el actor, desde el 26 de junio de 2003.
 - Funciones cumplidas por Orlando Villamizar Galvis durante la ejecución de los contratos en la ESE Francisco de Paula Santander.
 - Lugar donde laboró Orlando Villamizar Galvis, en virtud de los contratos suscritos con el Instituto de Seguro Sociales y la ESE Francisco de Paula Santander.
 - Indique cual era el Jefe o Jefes inmediatos de Orlando Villamizar Galvis y cuál era la persona que controlaba su actividad como médico general y especialista en la ESE Francisco de Paula Santander.
 - Describa cuales eran los elementos de trabajo que le proporcionaba la ESE Francisco de Paula Santander al señor Orlando Villamizar Galvis.
- 1.2. **Oficiese** al Grupo de Administración documental del Ministerio de la Protección Social a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, la documentación relacionada en el numeral 1.1 de este proveído.
- 1.3. **Oficiese** a la Nueva EPS de la ciudad de Cúcuta, a fin de que allegue al proceso certificación donde conste la fecha en la cual inició a prestar servicios de salud en la ciudad de Cúcuta.
- 1.4. **Oficiese** al Juzgado primero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que alleguen copia de las planillas de turnos, donde conste la fecha en la cual inicio a prestar servicios de salud en ISS y posteriormente en la E.S.E. F.P.S. de la ciudad de Cúcuta.
- 1.5. **Decrétense** los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, a fin de que depongan respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual prestó sus servicios el demandante, cargo y actividades cumplidas, jornada laboral y demás respecto de la vinculación del demandante con la ESE Francisco de Paula Santander:
- Manuel José Yáñez
 - Jaime Machicado
 - Enrique Canal
 - Joaquín Figueredo
 - Andrés Marciales

Los prenombrados deberán comparecer ante el Despacho, el día 19 de septiembre a las 8:40 a.m., 9:15 a.m., 10:00 a.m., 10:40 a.m., 11:15 a.m. que se remitirán a la dirección Calle 11 No. 3-44 Centro Comercial Venecia of. 212 Cúcuta y/o Avenida Libertadores Prados 2 Casa 60.

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público³

La apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no solicitó la práctica de pruebas.

3. Fiduciaria Popular S.A. en calidad de Administradora del Patrimonio Autónomo de Remantes de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander⁴

El apoderado de la Fiduciaria Popular no solicitó la práctica de pruebas.

4. Ministerio de la Protección Social⁵

La apoderada del Ministerio de la Protección Social solicita se decrete el interrogatorio de parte de Orlando Villamizar Galvis, para que deponga respecto de los hechos del presente asunto, las pretensiones de la demanda y sobre si existió alguna vinculación o injerencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en los contratos celebrados por la demandante con el ISS y la ESE Francisco de Paula Santander.

Por ser procedente el mismo **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del señor Orlando Villamizar Galvis, quien puede ser ubicado en la Avenida Libertador Conjuntos Cerrado Prados 2 caso 60 y fíjese para el efecto el día 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

5. De oficio

- **Oficiese** a la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, Los antecedentes administrativos que tengan en su poder respecto de la vinculación de Orlando Villamizar Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.459.776 de Cúcuta con el Instituto de Seguros Sociales y la ESE Francisco de Paula Santander.

-**Oficiese** a Caprecom hoy en liquidación, a cargo de Fiduprevisora, ubicada en la carrera 69 No. 47-34 Bogotá, para que allegue copia de los documentos que tenga en su poder relacionados con el convenio interadministrativo que suscribió el 15 de marzo de 2008 con la ESE-FCO PAULA SANTANDER, relacionando la totalidad del personal asistencial-directo o indirecto o de nómina y contratos o por cualquier otra vinculación, que continuo con la prestación del servicio, como médicos especialistas, señalando, si pagó por el servicio en la forma indicada en el convenio o en forma directa.

6. Se efectuará el reconocimiento de personería conforme los memoriales obrantes en el plenario de la siguiente manera:

³ Folio 419 a 426 del cuaderno principal No. 2

⁴ Folio 432 a 444 del cuaderno principal No.1

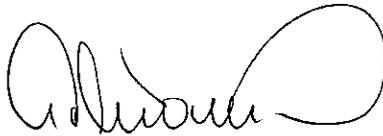
⁵ Folio 493 a 509 del cuaderno principal No.1

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Rocío Ballesteros Pinzón como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante a folio 400 del expediente.

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho Félix Eduardo Becerra como apoderado de la Fiduciaria Popular S.A. en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visto a folio 412 del plenario.

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la profesional del derecho Ana Margarita Rosa de Fex Toro de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4153 del 18 de noviembre de 2015, obrante a folios 427 a 428 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 236 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 30 de Julio a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JIMÉNES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado: 54-001-33-31-704-2012-00141-00
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Demandado: ELKIN AURTURO MARTINEZ PARRA
ACCIÓN: REPETICION

En atención a la respuesta del Juzgado trece de Instancia de Brigada vista a folio 143 del paginario, se ordena oficiar a la Coordinación Jurídica de la Brigada No. 30 del Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir copia del proceso disciplinario radicado bajo el No. 02-04 por hechos sucedidos el día 12 de enero de 2004, donde falleció el Suboficial EDINSON TINJACA NIÑO.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. <u>036</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30</u> de <u>JULIO</u>, a las 8:00 am</p> <p>JULIO CÉSAR MONCADA JAMES SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado: 54-001-33-31-005-2009-00126-00
Demandante: MARIO DE JESUS PALACIO SOTO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-
ECOPETROL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se observan los diferentes requerimientos presentados por la parte actora, obrantes a folios 291, 297 del plenario. En tal virtud, entra el Despacho a resolver lo solicitado de la siguiente manera:

1. A folio 291 del expediente, obra solicitud correspondiente a reprogramar la recepción de testimonio del señor Orlando Aparicio, argumentando que la inasistencia del referido testigo en la fecha fijada para tal fin, obedeció a tener otra audiencia programada el mismo día a las 9:30 a.m., en el juzgado 9 administrativo; posteriormente el testigo solicita aplazamiento, en virtud del paro armado indefinido en el Catatumbo y no haber transporte público desde Tibú hacia Cúcuta.

Con relación a lo expuesto, encuentra el Despacho que el testimonio anterior, según se observa a folio 256 vto fue ordenado para establecer las acciones previas al incidente que dio lugar a esta demanda, tomadas por ECOPETROL S.A., para conjurar las acciones de pegas ilícitas de la comunidad de Tibú, por lo cual se procederá a practicar el mismo, el día 15 de agosto de 2019 a las 9:00 a.m., sin que puede haber otro aplazamiento. De lo contrario se tendrá por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

